



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

RESOLUCION No.252/2016

POR CUANTO: La Ley No. 113 de 23 de julio de 2012, “Del Sistema Tributario”, en su Artículo 16 establece el Impuesto que grava los ingresos de las personas naturales y en el inciso a) de la Disposición Final Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334 del Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la de proponer las políticas financiera, presupuestaria, tributaria, contable, de tesorería, patrimonio, precios, crédito público y las relacionadas con el seguro, así como la de dirigir y controlar la aplicación de estas políticas aprobadas por el Estado y el Gobierno y la Administración Financiera del Estado.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

POR CUANTO: El Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 7938, de 22 de junio de 2016, autoriza la entrega de financiamiento en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC) directamente a proyectos culturales sin fines comerciales a ejecutar por escritores, artistas y grupos de creadores.

POR CUANTO: Es necesario, con el objetivo de cumplimentar el Por Cuanto precedente, aprobar el Procedimiento financiero y las adecuaciones tributarias para la entrega de recursos financieros a los escritores, artistas y grupos de creadores, que ejecuten proyectos culturales sin fines comerciales.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el inciso a) del Artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

“PROCEDIMIENTO FINANCIERO Y ADECUACIONES TRIBUTARIAS PARA LA ENTREGA DE RECURSOS FINANCIEROS A LOS ESCRITORES, ARTISTAS Y GRUPOS DE CREADORES, QUE EJECUTEN PROYECTOS CULTURALES SIN FINES COMERCIALES.”



**Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTO FINANCIERO**

Artículo 1: Los recursos financieros destinados a financiar proyectos culturales sin fines comerciales provienen de las asignaciones realizadas por la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Asociación “Hermanos Saíz”, los institutos y consejos del Ministerio de Cultura, los ingresos aportados por el sistema empresarial del Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión y del Presupuesto del Estado, en pesos cubanos (CUP) y pesos convertibles (CUC).

Artículo 2.1: Los institutos y consejos del Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación “Hermanos Saíz”, según corresponda, pueden recibir financiamiento para proyectos culturales sin fines comerciales, provenientes de:

- a) Aportes que realicen personas jurídicas y naturales cubanas o extranjeras radicadas en el territorio nacional, incluidas las embajadas;
- b) las formas asociativas sin ánimo de lucro reconocidas por la Ley establecidas en el territorio nacional; y
- c) las formas de gestión no estatal.

2. La Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación “Hermanos Saíz”, respectivamente, pueden recibir donativos de personas jurídicas y naturales radicadas en el extranjero, para financiar proyectos culturales sin fines comerciales.

Artículo 3: La Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Asociación “Hermanos Saíz”, los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y el Instituto Cubano de Radio y Televisión, según corresponda, son las entidades responsabilizadas con la entrega de los recursos financieros descritos en los artículos 1 y 2 de esta Resolución, a los escritores, artistas y grupos de creadores que ejecutan proyectos culturales sin fines comerciales.

Artículo 4: Los recursos asignados se depositan en las cuentas bancarias abiertas para cada proyecto cultural de acuerdo con lo regulado por el Ministerio de Cultura.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Artículo 5.1: La entrega de los recursos financieros se realiza mediante un instrumento de pago emitido a favor de los escritores, artistas y grupos de creadores que ejecutan los proyectos culturales sin fines comerciales, de forma total o parcial, el que es controlado por la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Asociación “Hermanos Saíz”, los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y el Instituto Cubano de Radio y Televisión, según corresponda.

2. Las decisiones de asignación de financiamiento se rigen por lo que a tales efectos dispongan el Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión y los procedimientos que establezcan la organización y asociación antes mencionadas.

Artículo 6: La Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación “Hermanos Saíz”, según corresponda, implementan un registro de los recursos financieros destinados a financiar proyectos culturales sin fines comerciales, de forma que permita que estas operaciones puedan ser auditadas o verificadas por las autoridades facultadas en cualquier momento. Los datos mínimos que debe recoger dicho registro son:

- a) Denominación de la persona natural o jurídica que entrega el financiamiento;
- b) importe recibido;
- c) moneda utilizada para realizar la entrega;
- d) fecha en que se realiza la entrega del financiamiento;
- e) destinatario (s) e importe del financiamiento entregado;
- f) referencia del instrumento de pago utilizado;
- g) fecha de emisión del instrumento de pago; y
- h) cualquier otra información que resulte de interés.

Artículo 7: Los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y el Instituto Cubano de Radio y Televisión, habilitan centros de costos para el control de los recursos financieros destinados a financiar proyectos culturales sin fines comerciales de forma que permita que estas operaciones puedan ser auditadas o verificadas por las autoridades facultadas en cualquier momento. Los datos mínimos que deben señalarse son:



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

- a) Denominación de la persona natural o jurídica que entrega el financiamiento;
- b) importe recibido;
- c) moneda utilizada para realizar la entrega;
- d) fecha en que se realiza la entrega del financiamiento;
- e) destinatario (s) e importe del financiamiento entregado;
- f) referencia del instrumento de pago utilizado;
- g) fecha de emisión del instrumento de pago; y
- h) cualquier otra información que resulte de interés.

Artículo 8: Los escritores, artistas y grupos de creadores que reciben financiamiento para la ejecución de un proyecto cultural sin fines comerciales, implementan un registro de los ingresos que reciben y los gastos que asumen con estos recursos, de forma que permita que estas operaciones puedan ser auditadas o verificadas por las autoridades facultadas en cualquier momento. Los datos mínimos que debe recoger este registro son:

- a) Entidad de donde se recibe el financiamiento;
- b) referencia del instrumento de pago utilizado;
- c) fecha de emisión del instrumento de pago;
- d) importe total recibido;
- e) moneda en que se recibió el financiamiento;
- f) fecha en que se recibe el financiamiento;
- g) total de gastos ejecutados con el importe recibido; y
- h) cualquier otra información que resulte de interés.

Artículo 9: Los escritores, artistas y grupos de creadores que ejecutan un proyecto cultural, al cierre de cada ejercicio económico presentan a la Unión de Escritores y Artistas de Cuba, la Asociación “Hermanos Saíz”, los institutos y consejos del Ministerio de Cultura y del Instituto Cubano de Radio y Televisión, según corresponda, una valoración del impacto del financiamiento recibido para el desarrollo de los proyectos culturales sin fines comerciales, que contenga como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Importes recibidos en cada moneda;
- b) total de gastos ejecutados y los resultados obtenidos; y
- c) las proyecciones estimadas para el ejercicio económico siguiente.



Ministerio de Finanzas y Precios
Ministra

Artículo 10: El Ministerio de Cultura, el Instituto Cubano de Radio y Televisión, la Unión de Escritores y Artistas de Cuba y la Asociación “Hermanos Saíz”, al cierre de cada ejercicio económico informan al Ministerio de Finanzas y Precios, en el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado correspondiente, los resultados obtenidos en los proyectos culturales aprobados que recibieron financiamiento presupuestario.

CAPÍTULO II
TRIBUTOS

Artículo 11: Eximir a los escritores y artistas que ejecutan proyectos culturales sin fines comerciales del pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, previsto en la Ley No. 113 de 23 de julio de 2012, “Del Sistema Tributario”, por los recursos financieros que reciban para la realización de estos proyectos.

Artículo 12: Cuando la obra artística o literaria, resultado de la ejecución del proyecto cultural financiado, sea comercializada el escritor o artista que ejecuta el proyecto cultural queda obligado al pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley y sus normas complementarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra